



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1133-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

**VISTO:** El Informe N° 392-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 791753, el Expediente Administrativo N° 102-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Informe N° 368-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en ciento siete (107) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 392-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre el Informe de APERTURA EN RELACIÓN A LA PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGÍSTICA, Y LA JEFA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES (DICIEMBRE - 2012) DE LA SEDE CENTRAL POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE GASTOS;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario Oficio N° 390-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2013; mediante el cual el Gerente General Regional remite a la Comisión Disciplinaria el expediente sobre fraccionamiento en órdenes de servicio para los fines correspondientes;

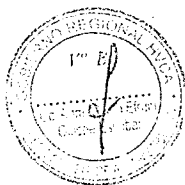
Que, de las Órdenes de Servicio N°s 13819, 13820-1 y 13821, de fecha 30 de diciembre del 2012, se advierte que son a favor del señor Fredy Quispe Huamán, sobre el pago de servicio de médico especialista en oftalmología por los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2012 respectivamente, siendo cada orden de servicio por el monto de S/. 7,000.00 nuevos soles, haciendo un total de S/. 21,000.00 nuevos soles, siendo las personas quienes firman la ordenación del servicio la Responsable de Adquisiciones Mercedes Santivañez Sánchez y el Director de la Oficina de Logística Humberto Flores Pacheco, en el mes de diciembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 016-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OE/hgb, de fecha 20 de febrero del 2013, Héctor Gonzales Boza, trabajador de la Oficina de Economía solicita al Director de la Oficina de Economía opinión legal sobre las ordenes de servicio N°s 13824, 13819 y 13820-1, por la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles cada uno, evidenciándose fraccionamiento divididos en tres órdenes para la misma actividad "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Estrategia Sanitaria de Salud Ocular", siendo que el importe total es S/. 21,000.00 nuevos soles, por lo que ameritó desarrollar un proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones, en consecuencia sugiere solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de determinar las acciones pertinentes a realizar;

Que, mediante Informe N° 110-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 20 de febrero del 2013, el Director de la Oficina de Economía - Miguel Ramos Mayhua, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal sobre las observaciones efectuadas por el responsable de control previo asimismo remite los documentos conteniendo las Ordenes de Servicio N°s 13824, 13819 y 13820-1, girados a nombre del proveedor Fredy Quispe Huamán, por el importe de S/. 21,000.00 nuevos soles;

FHCHC/jssc

1





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 1133-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

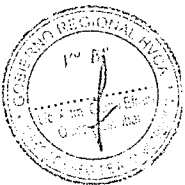
Huancavelica, 12 DIC 2013.

Que, mediante Opinión Legal Nº 48-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 25 de febrero del 2013, la abogada de la Oficina de Asesoría Legal, informa que el Director de la Oficina de Economía remite el Informe Nº 016-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OE/hgb, sobre ordenes de servicio Nº 13819, 13820-1 y 13824, haciendo notar fraccionamiento respecto a los servicios tomados con esas órdenes; recomen dando que se continúe con el trámite de los expedientes contenidos en las ordenes de servicio antes mencionadas disponiendo además que la oficina de economía eleve copia del presente expediente a Presidencia Regional a fin de determinar las acciones correctivas que hubiere lugar contra los funcionarios que originaron el fraccionamiento;

Que, mediante Memorándum Nº 379-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de marzo del 2013, el Director Regional de Administración, solicita al Director Regional de Salud, la absolución de observaciones en mérito al Informe Nº 127-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, a través de la cual la Oficina de Economía manifiesta que se evidencio fraccionamiento en las Ordenes de Servicio Nºs 13819, 13820-1 y 13824, girados a nombre del señor del señor Fredy Quispe Huamán, por la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles, para la "Actividad Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Estrategia Sanitaria Salud Ocular", siendo que el importe indicado amerita desarrollar procesos de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Informe Nº 07-2013-GOB.REG.HVCA/GDRS/DIRESA /DAIS-AMCRESSO, de fecha 12 de marzo del 2013, la Coordinadora de la Actividad Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Estrategia Sanitaria Salud Ocular, informa al Director de Administración que la actividad antes mencionada se ha venido ejecutando desde el año 2011, con recurso del Gobierno Regional de Huancavelica, afectándose a la fuente de financiamiento del canon y sobre canon, para el ejercicio presupuestal 2012, que como área usuaria y dentro de las funciones que tiene la estrategia sanitaria de Salud Ocular, se cumple con elaborar el POI, que refleja las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, agregando que las actividades a desarrollar están orientadas a mejorar la Salud Ocular de la Población Adulta, Adulto Mayor y Niños en edad escolar de la Región Huancavelica. Siendo que de acuerdo a lo descrito la estrategia Sanitaria de Salud Ocular de la Dirección de Salud, solo se limita a realizar el requerimiento de acuerdo a lo programado en el POI, que sobre los procesos administrativos de ejecución del presupuesto en sus fases de compromiso, devengado, girado, pagado le corresponde como función al Área Administrativa, en este caso (Logística y Economía del Gobierno Regional), para ello la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L.Nº 1017 y su Reglamento aprobado por D.S Nº 184-2008-EF, regula los procedimientos a cumplir en cada una de las fases de ejecución y ésta función lo realizan los responsables del Área de Logística y Economía del Gobierno Regional, por tanto dicha coordinación se exime de responsabilidades toda vez que la función que realiza la estrategia es netamente técnico – normativo, en materia de procedimientos de mejorar la calidad de atención en Salud Ocular;

Que, mediante Informe Nº 046-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DEA, de fecha 13 de marzo del 2013, el Director de Administración de la DIRESA, remite al Director Regional de Salud, el informe Nº 07-2013-GOB.REG.HVCA/GDRS/DIRESA /DAIS-AMCRESSO, con el descargo de las observaciones emitidas por la coordinadora de la "Actividad Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Estrategia Sanitaria Salud Ocular", responsable de dicha actividad, a fin de que eleve la documentación a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1133-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

12 DIC 2013

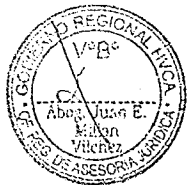
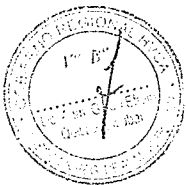
Que, mediante Informe N° 140-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 18 de marzo del 2013, el Director General de la DIRESA, hace de conocimiento al Director de la Oficina Regional de Administración, que mediante Informe N° 046-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DEA, emitido a su vez por el Director de Administración de la DIRESA, se hace de conocimiento el descargo realizado por la coordinadora de la Actividad Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Estrategia Sanitaria Salud Ocular sobre las observaciones a dicho programa;

Que, mediante Informe N° 166-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 21 de marzo del 2013, el Director de la Oficina de Economía Miguel Ramos Mayhua, eleva los documentos sobre fraccionamiento incurrido en las Ordenes de Servicio N°s 13819, 13820-1 y 13824, girados a favor del señor Fredy Quispe Huamán, al Director Regional de Administración, con el fin de que sean derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para determinar las acciones correctivas a los funcionarios que originaron dicho fraccionamiento;

Que, mediante Informe N° 076-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 25 de marzo del 2013, el Director Regional de Administración Angel Flores Flores, eleva el presente expediente al Gerente General, en relación al Fraccionamiento incurrido en las Ordenes de Servicio N°s 13819, 13820-1 y 13824, girados a favor del señor Fredy Quispe Huamán, por el importe de S/. 21,000.00 nuevos soles, para la misma actividad: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Estrategia Sanitaria de Salud Ocular" de la meta 759, siendo que el importe indicado amerita desarrollar procesos de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Legal, se recomienda derivar el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de adoptar las medidas correctivas que hubiera lugar contra los funcionarios que originaron el fraccionamiento;

Que, mediante Oficio N° 96-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de abril del 2013, el Gerente General Regional remite al presidente de la CEPAD, el expediente sobre fraccionamiento en órdenes de servicio a fin de evaluar y pronunciarse sobre la apertura de proceso administrativo. Así mismo, mediante Informe N° 368-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 25 de octubre del 2013, el presidente de la CEPAD, pone en conocimiento del Titular de la entidad sobre presunta responsabilidad administrativa contra funcionarios y servidores respecto al fraccionamiento incurrido en las Órdenes de Servicio N°s 13819, 13820-1 y 13824, en la Dirección Regional de Salud. Como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGÍSTICA, Y LA JEFA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES (DICIEMBRE - 2012) DE LA SEDE CENTRAL, la Comisión Disciplinaria ha denotado y evidenciado la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos.

Que, cabe señalar, que en el ámbito de las contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección. Siendo así es de precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

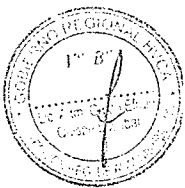
Nro. 1133-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

Estado en su Art. 19° Prohibición de Fraccionamiento menciona: *“Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva (...).”* El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad es responsable en cada caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo”. En el Art. 20 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: *“La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanentes cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...).”* El fraccionamiento se entiende como ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto. De la misma forma el reglamento de la Ley de Contrataciones define la prohibición de fraccionamiento como la situación en la que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio de tipo de proceso de selección. Por lo que el fraccionamiento es definido en la doctrina como *“(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación o prestación, para que en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores”*. Es decir que no debe contratarse diversos procesos de selección o ninguno de estos (contrataciones directas cuando es menos a 3 UIT.) cuando pueden contratarse en un solo proceso siempre y cuando tenga una relación directa común entre ellas, como lo es la identidad del objeto contractual o sean complementarios;

Que, en consecuencia, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último. Siendo ello así, se concluye que en el presente caso las Órdenes de Servicio N°s 13819, 13820-1 y 13824, suman un total de S/. 21,000.00 nuevos soles, superando de esta manera las 3 UITs, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del D.L 1017- Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección para tal fin se estaría incurriendo en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la entidad teniendo la posibilidad de prever sus necesidades debió programarlas y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido;

Que, es consecuencia de lo antes descrito, se ha determinado que **Don HUMBERTO FLORES PACHECO**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Diciembre de 2012 (D.L. 276) según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le



FHCHC/ISSC



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1133 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, Doña MERCEDES SANTIVANEZ SANCHEZ, Ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones – Diciembre de 2012 (D.L. 276), según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, merituados los documentos de que obran en el presente expediente administrativo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, decreta que existe mérito suficiente para la Instauración del Proceso Disciplinario, en observancia de la ley 27867.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.



FHCHC/ISSC



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 1133 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

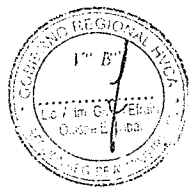
- **CPC.C HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **MERCEDES SANTIVANEZ SANCHEZ**, Ex Jefa de la oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2º.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permitan ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3º.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4º.-** COMUNICAR el presente proceso administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/jssc